

admitir este, y los demas requisitos que se hagan, al
zando, y quitando la expresada Condicion, y recobrando
Almoxaraca con la libertad que la Ley municipal, ordena
para que no ay duda que haciendo sola Registros, mere
cen estos el mismo concepto, como que todo es abasto, y
en la cosa finen y utilidad, no ay la menor diferencia;
tablecen este abasto p.^a Comunion no permiten ni aun
ventajas, si fueren de exemplo las anteriores, a que
se agrega, que no ay necesidad de fondos, segun por
v. S. se ha dicho, que pueden sufragar a este Empeno
y asi son admirables los Registros, sirviendo de modelo
la Capital, y deve tratarse inmediatamente de admitirlos
El segundo es sobre la remision al Sr. Intendente de
informe que pidio acerca de la utilidad, o perjuicio
que pudiera traer al Pueblo la subasta del ramo
de Aguardiente con lo demas de que ya se trato, por
aunque v. S. cumplio por su parte, parece que hasta
el dia no se ha parado a la superioridad dho. info
me, lo qual cede en perjuicio al comun. y el ter
ceros sobre que se cumple en todos sus extremos
la S.^a Provision con que requirio hace algunos dias el
valioso Capitular D.^o Amos Melgares Segura, en orden
los dnos. de almoxaraca, y fiel medidor, por que aun
que se evague el informe, no se ha remitido al
y supremo Consejo de Castilla de donde dimana, segun
que al Ex.^{to} se le informa, y en la dilacion se sigue
graves perjuicios al Pueblo, que espera en los p
menos reparacion, sea que sean vasallos, los m
y Entraron en el fondo de Propios, por orden